

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente en que se actúa, promovido por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con número de registro **2764**, turnado conforme al auto de radicación de cuatro de febrero del presente año y publicado el diecinueve siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

Admisión. Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios

1. Artículo 65, número II, de la Ley Número 125 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

2. Artículos 29, fracciones XI y XV, en la porción normativa “o copias certificadas”, y 30, fracción IV, numerales 1, 3, 6, 8 y 9, de la Ley Número 127 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

3. Artículo 43, numeral 9, de la Ley Número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

4. Artículos 63, fracción I, números 9), 15), 17), en la porción normativa “o copias certificadas”, y 22), y 64, inciso b), numerales 15, 16, 17 y 18, de la Ley Número 131 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

5. Artículos 48, fracciones IX y XI, en la porción normativa “o copias certificadas”, y 49, fracción III, numerales 3 y 4, de la Ley Número 126 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

6. Artículo 31, fracciones X y XIV, en la porción normativa “o copias certificadas”, de la Ley Número 198 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

b) Cobros injustificados por acceso a la información:

1. Artículo 65, número XXVII, numeral 3, de la Ley Número 125 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

2. Artículo 29, fracción XVII, tercer párrafo, numeral 2, de la Ley Número 127 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2025

3. Artículo 43, párrafo tercero, numeral 2, de la Ley Número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.
4. Artículo 63, fracción I, número 7) (sic), párrafo tercero, numeral 2, de la Ley Número 131 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.
5. Artículo 48, fracción XXI, párrafo cuarto, numeral 2, de la Ley Número 126 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.
6. Artículo 31, fracción XVI, numeral 2, de la Ley Número 198 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Todos los ordenamientos fueron publicados el martes 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del de la mencionada entidad federativa. (...).”

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**² que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Domicilio, delegado y autorizados. Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las **documentales** que acompaña a su escrito, así como un disco

¹ De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18 del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...].

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

² La presente acción de inconstitucionalidad se promovió de manera oportuna, toda vez que los Decretos impugnados fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **miércoles uno de enero al jueves treinta de enero de dos mil veinticinco**, en ese sentido, si el escrito de demanda se presentó en el buzón judicial de este Alto Tribunal **treinta de enero del año en curso**— su presentación fue oportuna —.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2025

compacto que, a decir de la accionante, contiene la versión electrónica del escrito de demanda. Asimismo, se tiene como **autorizados y delegado** a las personas señaladas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud para que se permita al delegado y autorizados imponerse de los autos por medios electrónicos, **se les autoriza** para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Copias simples. Respecto a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples** de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos de conformidad con el artículo 278, del citado Código Federal.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Traslados. Consecuentemente, con copia simple de la demanda **dese vista** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero**, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2025

notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

Requerimientos. En esa misma línea, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo**, ambos del Estado de Guerrero para que, al rendir sus informes, **soliciten acceso al expediente electrónico y notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital e.firma.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta que atiendan lo indicado, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, al rendir su informe, envíe **copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de las normas impugnadas.**

Esto deberá hacerse de manera digital a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, **dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.**

Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de

Procedimientos Civiles.

Vista. En otro orden de ideas, con copia del escrito de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Los anexos que acompaña al escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo ambos del Estado de Guerrero, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito inicial, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2025

por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 108/2025, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces de oficio, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se hayan generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T01:07:00Z / 24/02/2025T19:07:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 6e 77 1e 21 6c a6 27 d0 2e c6 07 d2 f6 99 21 ba 00 64 70 bf af cb d2 b3 5b ea 25 b8 aa fd 8d af 39 b3 86 21 bc dd 83 09 9f 8e 41 66 c2 54 36 cd bc da 9c 09 99 76 90 13 0b 92 93 ec 66 b4 e5 74 6a bc 40 c5 92 0c 91 27 02 15 34 dc b1 1b 10 33 b9 ce d2 8f 30 78 08 f6 80 cb ed c6 33 26 23 57 f4 90 1a 17 b7 c9 5a fd 00 77 95 75 24 51 fa c3 93 a6 35 a4 5a 29 7b 25 fe 56 a8 7c a6 8b 53 7a 98 46 93 90 ec d7 0c b9 cf 49 73 35 72 65 0f a3 a0 bc ed 15 89 77 7e 66 e5 5f 64 45 c1 60 0a ac 24 3a 58 69 d9 92 00 b7 68 85 39 08 9e c2 f3 4f d8 a6 01 8b f9 f7 c2 d0 f7 9b 10 ce e4 b0 60 03 2b b5 53 1b ef 3a 6d 7b 97 96 b5 5c e3 5d 84 fd f6 22 a1 67 bf db 4e 89 46 e8 06 0e 68 bb 78 09 35 73 d1 fb c0 89 94 d7 50 6b a5 1e 84 fa 4b 20 76 63 cf 91 8e c4 b4 b4 57 bb df e3 c3 1e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T01:07:55Z / 24/02/2025T19:07:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T01:07:00Z / 24/02/2025T19:07:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8186212			
	Datos estampillados	7C91A16E0A18743DA1EF5AA05DC6BED1B15CFEE349DB068B26EB1AF0E7FF21D4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T20:39:31Z / 24/02/2025T14:39:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2a 70 92 9a 14 6f f5 0b d1 96 9b 1b 5e 71 08 7e f1 35 70 4e 95 db 6f 38 47 c1 ed 56 fe a1 9a f3 5f 20 72 e5 a4 9a 87 b6 01 21 f6 bf 1c 62 3c ba a8 03 ae 65 b5 c9 23 6a 59 e3 1d 69 f2 be 1d 51 17 d0 28 12 9f 0d f4 bf 91 ab f9 66 09 af 4d cf 21 e5 11 ad ba 64 7a cb 76 4f b3 11 ec fb ab 92 72 0c 37 23 8b 90 52 d6 88 64 c5 61 80 71 0f 3e c2 92 a1 8c 2c 4d 23 df 98 1f 5c 2c 9d bc 89 3f 56 09 c6 50 94 4e 3d fa e2 70 44 ca fc 39 d3 d7 72 b7 c7 8f a6 c4 c6 ca 30 0c a0 37 1f be 66 bf a0 bb 0e 30 e2 9e 4a 60 de 68 a9 68 9f db c1 05 58 8d fb f8 07 c2 53 f0 4c 1f 9f 49 c4 62 53 3b 31 f9 54 d8 c7 c6 20 6f f6 0b 21 7f 82 6b 42 53 b1 b0 a9 9c 0c ee be 80 89 f7 ad 84 cd 00 4b 8f 60 a3 ab 47 96 b3 e9 e2 6a e5 ea cb 36 41 3f 0d 8e 85 1f 89 36 61 ab 7a 22 a8 7a a2 a8 ce 88 5f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T20:40:25Z / 24/02/2025T14:40:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T20:39:31Z / 24/02/2025T14:39:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8184573			
	Datos estampillados	2611EB8D542C720D42C0A51AB462354C99350438E01631CA76D4D61D7B1BCBB3			